

310.28
Exp No 3661 Marzo 22/2008

Nº 0399

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

21 MAY 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUQUE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0672 de 04 de Junio de 2007, se otorgó concesión de aguas del pozo artesano ubicado en predios de la empresa PROMOTORA MONTECARLO VÍAS Ltda, ubicada en vereda Las Púas, Km 3 de la Vía que de Tol viejo conduce al Municipio de San Onofre, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X=851.486.70 Y=1.541.338.76 PLANCHA 44-II- C. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No 2317 de 26 de Noviembre de 2007, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 0672 de 04 de Junio de 2007.

Que mediante informe de visita de 23 de Enero de 2008 y concepto técnico No 0074 de 05 de Febrero de 2008, obrante a folios 56 a 58 del expediente, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer lo siguiente:

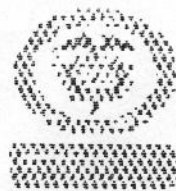
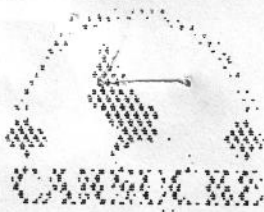
- El pozo se encuentra activo y el nivel dinámico es de 7.44 mts.
- El pozo no cuenta con medidor de caudal acumulativo.
- El pozo funciona 1.5 horas dos veces por semana

Que mediante Resolución No 0185 de Febrero 21 de 2008, se requirió por una sola vez a la empresa PROMOTORA MONTECARLOS VIAS Ltda, para que de cumplimiento a lo establecido en los numerales 4.8 y 4.12 del artículo cuarto la Resolución No 0672 de Junio 04 de 2007, para lo cual lo cual se le concedió un término de (30) días. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No 1574 de 10 de Septiembre de 2008, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen si la PROMOTORA MONTECARLO VIAS LTDA, está dando cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 0185 de 21 de Febrero de 2008.

Que mediante informe de visita de 22 de Diciembre de 2008, 23 de Febrero de 2009 y concepto técnico No 162 de 05 de Marzo de 2009, obrante a folios 67 a 70 del expediente, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer lo siguiente:

- El pozo se encuentra activo. Al momento de la visita se encontraba apagado.
- Nivel Estático = 7.41 mts.



310.28
Exp No 3551 Marzo 22/2006

Nº 0399

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

**()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

21 MAY 2014

- El pozo no cuenta con medidor de caudal acumulativo ni grifo para la toma de muestras.
- El pozo no cuenta con tubería para la toma de niveles, la sonda se mete por una abertura cerca a la tubería de succión.

Que mediante Auto No 0083 de Enero 14 de 2010, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de esa dependencia, practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero del Auto No 2024 de 26 de Octubre de 2009 expedida por CARSUCRE.

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento de 08 de Marzo de 2010, obrante a folios 80 a 83, se expidió el Auto No 1199 de Mayo 27 de 2010, por medio de la cual se abrió investigación a la empresa PROMOTORA MONTECARLO VIAS LTDA, propietaria del pozo identificado con el código 44-II-C-PA-06, ubicado en el Km 3 vía Toluviejo-San Onofre, por posible violación de la normatividad ambiental y se formulo pliego de cargos, Notificándose de conformidad a la ley.

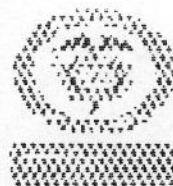
Que a folio 92 a 100, reposa oficio de Julio 30 de 2010, enviado por el ING FERNANDO MANGA MORALES director de la planta PROMOTORA MONTECARLO VIAS LTDA dando respuesta al Auto No 1199 de Mayo de 2010 así:

- Resultados de los análisis físico químicos y bacteriológicos del agua según los parámetros descritos en el numeral 4.12 del artículo cuarto de la Resolución No 0672 de Junio 04 de 2007.
- Registro fotográfico donde se aprecian lo siguiente:
 - El medidor de caudal acumulativo
 - El grifo para la toma de muestras
 - Encerramiento del área perimetral
 - La tubería para la toma de niveles en tubo PVC de 1" de Diámetro

Que mediante Auto No 2826 de 28 de Octubre de 2010, se abrió a pruebas por el termino de treinta (30) días la presente investigación de conformidad con el artículo 26 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante informe de visita y de seguimiento de 10 de Marzo de 2011, obrante a folios 105 a 109 del expediente, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer lo siguiente:

- El pozo se encuentra activo
- El nivel estático es de 6.39 mts
- La lectura del macromedidor es de 2270 m3
- Cuenta con el grifo para la de muestras



310.28
Exp No 3661 Marzo 22/2006

RESOLUCIÓN No.

Nº 0399

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

21 MAY 2014

- Tiene el cerramiento del área perimetral
- El caudal extraído es de 0.26 lts/seg
- Tiene instalada la tubería para la toma de niveles.

Que mediante Auto No 1154 de 09 de Julio de 2012, se dio traslado a la empresa PROMOTORA MONTECARLO VIAS LTDA, del informe de visita de Marzo 10 de 2011, obrante a folios 106 a 109 del expediente, por tres (3) días de conformidad al artículo 238 del Código de Procedimiento Civil. Notificándose de conformidad con la ley.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

El proceso iniciado a la empresa PROMOTORA MONTECARLO VIAS LTDA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces mediante Auto No 1199 de Mayo 27 de 2010, se ajusta a derecho, y por ende no se viola en ningún momento el derecho del debido proceso y se ha aplicado con las reglas establecidas respecto a las garantías y derechos del infractor en razón a que dio Cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, norma especial que regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta las siguientes:

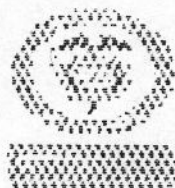
Que el Decreto 2811 de 1874, indica lo siguiente, respecto a los aprovechamientos del recurso hídrico:

Artículo 2: Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:
(...).

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El Artículo 334, por su parte impone al Estado, la obligación de intervenir por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes. Sentencia N.T.-014/94 Corte Constitucional.



310.28
Exp No 3661 Marzo 22/2006

Nº 0399

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

21 MAY 2014

El artículo 80 de la Constitución Política dispone: "El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que en los numerales 2º, 9º y 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", "9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...", "12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables....".

Que de acuerdo al informe obrante a folio 105 a 109, se pudo establecer que la empresa PROMOTORA MONTECARLO VIAS LTDA, dio cumplimiento al Auto 1199 de 27 de Mayo de 2010, por lo que en la parte resolutive de la presente providencia se ordenara abstenerse de sancionar a la empresa PROMOTORA MONTECARLO VIAS LTDA.

Que revisada la Resolución No 0672 de 04 de Junio 2007, se observa que la concesión otorgada a la empresa PROMOTORA MONTECARLO VIAS LTDA, se vence en el presente mes de Junio, por lo que se le concede un término de un (1) mes para que solicite la prórroga de la concesión, su incumplimiento Dara lugar al cierre temporal de conformidad a la ley 1333 de 21 de Julio de 2009.

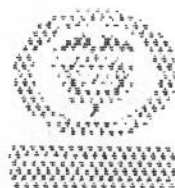
Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de sancionar a la empresa PROMOTORA MONTECARLO VIAS LTDA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Se le concede un término de un (1) mes para que solicite la prórroga de la concesión del pozo de aguas subterránea ubicado en vereda Las Púas, Km 3 de la Vía que de Tol viejo conduce al Municipio de San Onofre, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X=851.486.70 Y=1.541.338.76 PLANCHA 44-II- C

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución dará lugar al cierre temporal, hasta tanto



310.28
Exp No 3661 Marzo 22/2006

Nº 0399

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

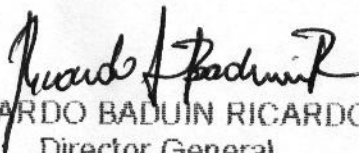
Trámite y obtenga la prórroga de la concesión, de conformidad al artículo 40 Numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CARSUORE, verificará su cumplimiento.

ARTICULO QUINTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993. Publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUORE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad al artículo 50 y ss del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

PROYECTO: Edith Saigado. CI
REVISOR: Luisa F Jiménez